

RESOLUCIÓN N° 03-JP-CCE-03-10-2017**LA JUNTA PLENARIA DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN"****CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley";
- Que, la Ley Orgánica de Cultura, publicada el 30 de diciembre de 2016 en el Registro Oficial Suplemento 913, establece en su artículo 151 que:
- "La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" es una entidad con personería jurídica de derecho público, autonomía responsable y gestión desconcentrada, administrativa y financiera.
- La Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tendrá su Sede Nacional en la ciudad de Quito y contará con un Núcleo en cada provincia. Asimismo, podrá tener sedes cantonales y Núcleos en el exterior, de acuerdo a su estatuto.";
- Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 154 determina que el cuerpo directivo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" está conformado por la Junta Plenaria y el Presidente de la Sede Nacional;
- Que, el artículo 155 ibidem establece la conformación de la Junta Plenaria, sus funciones y atribuciones legales que, entre otras, podrá "expedir la normativa interna de funcionamiento y organización de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", en todos sus niveles";
- Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Cultura determina la atribución del Presidente de la Sede Nacional que, entre otras, coordinará, dará seguimiento y evaluará la gestión de los Núcleos provinciales;
- Que, es necesario establecer instrumentos jurídicos que regulen y permitan homologar y optimizar los procedimientos administrativos llevados a cabo por los Núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS
NÚCLEOS PROVINCIALES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
"BENJAMÍN CARRIÓN".**

CAPÍTULO I**Generalidades**

Art.1.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los criterios y procedimientos que deben observar los Núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

Art. 2.- Ámbito. Este reglamento regula la organización y funcionamiento de los Núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

Art. 3.- De la finalidad de los Núcleos provinciales. Los Núcleos provinciales de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" tienen como finalidad la producción, circulación y acceso a las obras, bienes y servicios culturales, artísticos y patrimoniales, así como procesos de activación de la memoria social, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Cultura. Deberán ser el espacio de encuentro común, de convivencia y de ejercicio de los derechos culturales, en el que se expresa la diversidad cultural y artística, la memoria social y la interculturalidad.

CAPÍTULO II

De la Asamblea Provincial

Art. 4.- De la Asamblea Provincial. La Asamblea Provincial está conformada según lo establece el artículo 159 de la Ley Orgánica de Cultura, sus miembros deberán estar en pleno goce de los derechos de ciudadanía.

La Asamblea Provincial constituye el máximo organismo del Núcleo Provincial, conformada por los miembros de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y por los artistas y gestores culturales inscritos en el RUAC. Sus recomendaciones se pronunciarán en el marco de lo establecido en los literales (c) y (d) del Art. 160 de la Ley Orgánica de Cultura.

Art. 5.- De la Convocatoria a la Asamblea Provincial. El Director del Núcleo convocará a la Asamblea Provincial con un mínimo de 5 días de anticipación. La convocatoria se la efectuará a través de por lo menos un medio de comunicación de amplia difusión colectiva provincial y, por todos los medios digitales con los que cuenta la institución.

Art. 6.- Del quórum. Habrá quórum en las Asambleas Provinciales con la mitad más uno de los miembros que consten en el registro provincial actualizado, en el cual cada participante con su firma verificará su asistencia. En caso de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada en la convocatoria se concederá treinta minutos de espera, transcurrido este lapso se instalará la Asamblea con los miembros presentes.

Art 7.- De la Dirección de la Asamblea Provincial. El Director del Núcleo Provincial presidirá las sesiones de la Asamblea Provincial. A falta o ausencia de éste, lo hará el primer vocal del Directorio provincial, y en su ausencia se procederá conforme lo previsto en el Art. 10 del presente Reglamento.

Art. 8.- Los miembros de la Asamblea Provincial que no observen lo que señala el Art. 16 literales c), d), e), f) y g) de este Reglamento, perderán su pertenencia a la misma.

CAPÍTULO III

Del Directorio Provincial

Art. 9.- Del Directorio Provincial. A fin de cumplir con las atribuciones conferidas en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Cultura, el Directorio Provincial mantendrá sesiones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se realizarán por lo menos una vez cada tres meses y las extraordinarias por necesidades o temas de interés del Núcleo provincial.

La convocatoria a las sesiones del Directorio Provincial las realizará el Director del Núcleo Provincial con al menos veinte y cuatro horas de anticipación, por su iniciativa; o, ha pedido de dos de sus miembros.



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

El quórum estará integrado por el Director del Núcleo y un vocal principal, y sus resoluciones las adoptarán por mayoría simple. El Director tendrá voto dirimente.

El secretario/a del Núcleo provincial actuará como secretario del Directorio.

Art. 10.- De la subrogación. La subrogación, por ausencia temporal del Director del Núcleo, la asumirá el primer vocal del Directorio, a falta de este, su respectivo suplente, y sucesivamente el segundo vocal y su suplente.

Si el vocal subrogante no recibiere ingresos del Estado, se le pagará según lo determinado en el Art. 108 de la LOSEP.

Asimismo, el vocal subrogante tendrá derecho a recibir la diferencia de la remuneración unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo y a partir de la fecha de subrogación, sin perjuicio del derecho del titular, según lo establecido en el Art. 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

Cuando la ausencia del Director Provincial sea definitiva el Directorio convocará a elecciones.

Art. 11.- De las atribuciones y deberes del Directorio Provincial. A más de las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 164 de la Ley Orgánica de Cultura, el Directorio provincial tendrá la facultad de:

- a) Formular estrategias de gestión cultural, considerando las necesidades y expectativas de los grupos de interés, los derechos culturales y los preceptos constitucionales;
- b) Aprobar la normativa interna que le permita la administración eficiente del Núcleo en armonía con las leyes y reglamentos que rigen a la Casa de la Cultura Ecuatoriana.
- c) Crear las secciones y colectivos culturales que considere necesarios para el desarrollo de la cultura de la provincia;
- d) Solicitar a la Junta Plenaria la creación de sedes cantonales de acuerdo al Reglamento correspondiente.
- e) El Directorio Provincial tendrá la facultad de designar al Coordinador de cada una de las sedes cantonales y de las extensiones del Núcleo de su provincia, o podrá convocar a elecciones para elegir estas dignidades;
- f) El Directorio del núcleo provincial es el órgano de consulta obligatoria ante las dudas legales o administrativas que surjan en las extensiones o colectivos culturales del Núcleo;
- g) Aprobar o negar la admisión de los nuevos miembros correspondientes y honorarios del Núcleo, y comunicar este particular a la presidencia de la Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión"; y,
- h) Las demás que la Ley y la Normativa establezcan.

Art. 12.- Del Director del Núcleo Provincial. El Director Provincial será el representante legal del Núcleo a su cargo y, a más de las atribuciones y deberes establecidos en el artículo 165 de la Ley Orgánica de Cultura, tendrá la facultad de:

- a) Establecer herramientas administrativas para un desempeño eficiente del organismo, de sus miembros y servidores públicos del Núcleo provincial;
- b) Elaborar el plan anual de contrataciones;
- c) Supervisar la correcta ejecución de los recursos públicos del Núcleo;
- d) Convocar a sesiones.



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

- e) Convocar a sesiones ampliadas a los vocales suplentes y a otros miembros del Núcleo, que tendrán voz, sin derecho al voto
- f) Suscribir con el secretario/a del Núcleo, las actas de las sesiones de la Asamblea Provincial y del Directorio; y,
- g) Las demás que le faculden la Ley y la normativa interna de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión".

CAPÍTULO IV

De los Miembros

Art. 13.- De los miembros de los núcleos provinciales. Podrá ser miembro de los Núcleos provinciales, toda persona en pleno goce de los derechos de ciudadanía, cuya obra de creación e investigación en el campo de las ciencias, de las letras, de las artes, de la tecnología, u otras ramas del saber y hacer humanos, constituyan un aporte valioso a la cultura nacional.

El Núcleo tendrá Miembros Correspondientes y Honorarios.

- a) Son Miembros Correspondientes los que actualmente constan en los registros del Núcleo, y los que en el futuro sean aceptados como tales, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias; y,
- b) Son Miembros Honorarios los ciudadanos, que por sus valiosos servicios se hicieron acreedores a esta distinción por el Directorio.

Art. 14.- De la Admisión de los miembros. La admisión de los nuevos Miembros correspondientes se realizará previa solicitud escrita del aspirante dirigida al Director del Núcleo provincial acompañada de su hoja de vida. El Directorio, luego del análisis correspondiente, calificará la solicitud y resolverá aceptando o negando su admisión.

La incorporación de miembros correspondientes a los Núcleos provinciales registrará oficialmente a partir de la fecha de resolución de la admisión, la cual deberá ser informada a la Sede Nacional, únicamente, para su registro en la Secretaría General de la institución, la cual tendrá el plazo de 15 días para efectuarla.

El Directorio provincial podrá conferir membresías Honorarias a los ciudadanos, en atención a los destacados méritos artísticos, intelectuales, científicos y otros.

Art. 15.- De los requisitos. Para ser miembro correspondiente de los Núcleos provinciales se debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano por nacimiento o naturalización, o extranjero residente en el país, por lo menos, durante tres años.
- b) Ser mayor de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos;
- c) Que sus obras o acciones hayan contribuido con la creación, producción, investigación o difusión de las artes, las letras, las ciencias, la tecnología u otras ramas del saber humano; y,
- d) Residir en la provincia en la que funciona el Núcleo.

Art. 16.- De la pérdida de la membresía. La calidad de Miembro se pierde por las siguientes causas:

- a) Por el fallecimiento del Miembro;
- b) Por renuncia aceptada por el Directorio;
- c) Por no cumplir las obligaciones estatutarias o reglamentarias;



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

- d) Por recibir sentencia condenatoria, por delitos comunes penados por la ley;
- e) Por acciones dolosas o desleales contra los intereses del Núcleo provincial, comprobadas por el Directorio del Núcleo;
- f) Por no asistir a tres Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de forma continua, salvo en casos de enfermedad, fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados máximo en las 72 horas siguientes al evento;
- g) Por no haber sufragado injustificadamente en los dos últimos procesos electorales. La justificación podrá efectuarse hasta 72 horas después del día de las elecciones.

Art. 17.- Los afectados con la pérdida de la membresía podrán impugnar de la resolución ante la Junta Plenaria.

Con excepción de los literales a) y b), en los demás casos los afectados tendrán derecho a ejercer su legítima defensa. Para el efecto, el Directorio del Núcleo emitirá el instructivo procesal correspondiente.

Art. 18.- De las atribuciones y deberes de los miembros. Son atribuciones y deberes de los Miembros Correspondientes del Núcleo:

Atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para cualquier dignidad o función de carácter institucional;
- b) Intervenir con voz y voto en la Asamblea del Núcleo;
- c) Participar de los servicios y beneficios que ofrece el Núcleo; y
- d) Las demás establecidas en la Ley Orgánica de Cultura, el Estatuto Orgánico de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y sus Reglamentos Internos.

Deberes:

- a) Cumplir con la normativa que rige al Núcleo provincial y con las recomendaciones de la Asamblea Provincial;
- b) Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias y cumplir con sus atribuciones y deberes;
- c) Cumplir con las comisiones y realizar los trabajos dispuestos por las autoridades del Núcleo;
- d) Colaborar para el desarrollo del Núcleo provincial y el cumplimiento de sus fines; y,
- e) Los demás señalados en la Ley Orgánica de Cultura y normativa vigente.

CAPÍTULO V

De los Órganos de la Asamblea Provincial

Art. 19.- De las Secciones y Colectivos Culturales. Los Núcleos provinciales podrán crear las secciones o colectivos culturales que considere necesarios para el desarrollo de la cultura provincial.

Las secciones y colectivos culturales tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Presentar al Director del Núcleo Provincial su plan de trabajo, que en lo principal contendrá: propuestas de política cultural, proyectos, planes de capacitación, seminarios, talleres, conversatorios, eventos de carácter científico, cultural y artístico entre otros, que conlleven a elevar el nivel de conocimiento, no solo para los miembros, sino también para la ciudadanía en general;
- b) Dar a conocer al Núcleo provincial, las actividades culturales o eventos realizados;



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

- c) Presentar anualmente un informe de labores y planes para el siguiente semestre que serán aprobados por el Directorio del Núcleo; de acuerdo a la realidad económica del Núcleo;
- d) Sesionar por lo menos una vez cada tres meses y, extraordinariamente cuando el caso lo amerite, a petición del Director del Núcleo Provincial, o del 25% de los miembros de la Sección o colectivo cultural;
- e) Coordinar actividades con las demás Secciones y colectivos culturales; y,
- f) Las demás que determine la normativa vigente.

Art.- 20.- De la dirección de las Secciones Culturales. Las secciones y colectivos culturales estarán dirigidos por un coordinador y un sub-coordinador; contarán con un secretario y durarán dos años en sus funciones.

El coordinador, subcoordinador y secretario de las secciones y colectivos culturales serán elegidos por la mayoría de miembros de la correspondiente sección o colectivo.

Art.- 21.- De las sedes cantonales y extensiones del núcleo. Las sedes cantonales y extensiones culturales serán adscritas al Núcleo provincial y se regirán por el reglamento respectivo.

Art.- 22.- De la dirección de las sedes cantonales y extensiones del núcleo. Tanto las sedes cantonales y extensiones del Núcleo provincial, estarán presididas por un Coordinador designado por el Directorio del Núcleo provincial de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión", o a través de elecciones internas, según lo decida el Directorio del Núcleo provincial, y tendrán las atribuciones y deberes previstos en el Art. 165 de la Ley Orgánica de Cultura en todo lo que les corresponda y sea de su competencia.

El Directorio Provincial aprobará la planificación de las actividades de las sedes cantonales y extensiones del Núcleo, coordinará y supervisará su ejecución.

Art.- 23.- De las comisiones. Para el mejor cumplimiento de los fines del Núcleo provincial, el Directorio podrá nombrar las comisiones que estime necesarias, las mismas que estarán integradas por tres miembros: un vocal del Directorio que la presidirá y dos miembros del Núcleo o del RUAC.

Cada comisión, luego de cumplir con su cometido, deberá rendir un informe por escrito al Directorio del Núcleo.

CAPÍTULO VI

De las controversias

Art.- 24.- De la Solución de controversias. Todos los conflictos internos que surjan en los núcleos provinciales, serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuera posible, se procederá de la siguiente manera:

- a) Los conflictos que surjan entre los miembros, se someterán a la resolución del Directorio; y,
- b) Los conflictos que surjan entre los miembros y los órganos de la entidad o de estos entre sí y no puedan solucionarse al interior, serán considerados y resueltos por la Junta Plenaria.



CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA "BENJAMÍN CARRIÓN"

Art.- 25.- De la intervención del núcleo provincial. La Junta Plenaria, a pedido del directorio de un núcleo provincial, podrá disponer la intervención del núcleo cuando este no pueda solucionar por sí mismo algún inconveniente que se hubiere presentado en el mismo. Para el efecto se podrán designar comisiones que brinden asistencia técnica al núcleo provincial.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las solicitudes de los miembros al Director y/o al Directorio, deberán presentarse de forma escrita y estarán debidamente suscritas por el solicitante.

Segunda.- Los miembros no podrán intervenir en actos políticos, partidistas o religiosos, tomando el nombre del Núcleo de la Casa de la Cultura Ecuatoriana, ni hacer proselitismo político interno.

Tercera.- Los Directores Provinciales deberán remitir al Presidente de la Sede Nacional la información que ésta solicite para la coordinación, seguimiento y evaluación de la gestión de los núcleos provinciales.

Cuarta.- La Sede Nacional de la Casa de la Cultura Ecuatoriana deberá asistir a los núcleos provinciales en las operaciones administrativas, artísticas, legales y financieras, siempre que esta última le sea posible. Para satisfacer estos requerimientos podrá conformar comisiones de servidores públicos o de otra naturaleza, de acuerdo a las necesidades de los núcleos provinciales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El Coordinador y los miembros del Directorio de las sedes cantonales y extensiones del Núcleo, serán designados por el Directorio del Núcleo provincial, o a través de elecciones internas, según lo decida el Directorio del Núcleo, en el plazo de 60 días contados desde la aprobación y difusión de este Reglamento.

Segunda.- Los miembros de las ex-secciones académicas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" y de sus núcleos provinciales pasarán automáticamente a formar parte de las secciones de cada provincia.

Tercera.- Las ex-secciones académicas de la Casa de la Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión" deberán ser reestructuradas como secciones culturales con su nueva denominación, estructura, miembros y directores, en un plazo de 90 días.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro días del mes de octubre de dos mil diecisiete.



Camilo Restrepo Guzmán
Presidente de la Sede Nacional



Sergio Vélez Valarezo
Secretario de la Sede Nacional

